



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** Del 13 al 26 de enero de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, no allego escrito (pág. 103-107 doc12)

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 17 de diciembre de 2020.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021.

No corren términos del 19 de diciembre al 11 de enero de 2021 por vacancia judicial.

3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 13,14,15,18,19,20,21,22,25 y 26 de enero de 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00431– 00.  
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución  
Niega solicitud de emplazamiento.

Armenia, 28 junio 2021.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada

personalmente por intermedio de correo electrónico tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 (pág. 103-107 doc. 12) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “certificado expedido por la administradora del Conjunto Residencial Rincón De Andalucía I Etapa” (pag. 43-46 doc. 01), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 47-51 doc. 07), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de quinientos noventa y nueve mil pesos (\$599.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

De otra parte, en atención a la solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág. 108-112 doc. 13), el Juzgado la niega por cuanto si bien es cierto se allego con resulta negativa, se observa que esta fue remitida a la dirección física del ejecutado que aparece en el acápite de notificaciones de manera posterior a la fecha en que había sido remitida la notificación al correo electrónico del ejecutado, con lo que se tiene que la notificación que se remitió de manera previa al correo electrónico del ejecutado surtió efectos positivos para tener por notificado al ejecutado del mandamiento de pago en su contra y con base en ello es que se procede a seguir adelante la ejecución en el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Conjunto Residencial Rincón de Andalucía I etapa con nit 800.120.534-8, y a cargo de Daniel Duran Valencia con cc 4.374.431, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, la suma de quinientos noventa y nueve mil pesos (\$599.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante.  
Liquídense por Secretaría.  
/Ljrp

Se notifica por estado el 29 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f76f9d6bca0e83c4ddbfa52fc7d28c1268857d1bf8c495ca72635e4c7ef03ad**

Documento generado en 28/06/2021 11:10:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**